

CLAUSULAS A TÉRMINO DEL INSTITUTO - CASCOS

1 NAVEGACION

- 1.1 EL BUQUE QUEDA CUBIERTO, SUJETO A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO, EN TODO TIEMPO, Y SE LE PERMITE ZARPAR O NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICOS, HACER TRAVESÍAS DE PRUEBA Y ASISTIR Y REMOLCAR BUQUES O EMBARCACIONES EN PELIGRO, PERO QUEDA CONVENIDO QUE EL BUQUE NO SERÁ REMOLCADO, EXCEPTO COMO ES USUAL O AL PRIMER PUERTO O LUGAR SEGURO CUANDO NECESITE ASISTENCIA; NI EFECTUARÁ REMOLQUE O SERVICIOS DE SALVAMENTO BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CONCERTADO POR EL ASEGURADO Y/O PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES Y/O FLETADORES. ESTA CLÁUSULA 1.1 NO EXCLUIRÁ LOS REMOLQUES USUALES EN RELACIÓN A LA CARGA Y DESCARGA.
- 1.2 ESTE SEGURO NO SERÁ PERJUDICADO POR RAZÓN QUE EL ASEGURADO CELEBRARA CUALQUIER CONTRATO CON PRÁCTICOS O POR REMOLQUE ACOSTUMBRADO, QUE LIMITE O EXCEPCIONES LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRÁCTICOS Y/O REMOLCADORES Y/O SUS PROPIETARIOS CUANDO EL ASEGURADO O SUS AGENTES ACEPTEN O ESTÉN OBLIGADOS A ACEPTAR TALE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LA LEY LOCAL O PRÁCTICA ESTABLECIDA.
- 1.3 NO PERJUDICARÁ A ESTE SEGURO LA PRÁCTICA DE UTILIZAR HELICÓPTEROS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL, APROVISIONAMIENTOS Y EQUIPO AL Y/O DESDE EL BUQUE.
- 1.4 EN CASO DE QUE EL BUQUE SEA EMPLEADO EN OPERACIONES DE TRÁFICO QUE TRAEN CONSIGO A CARGA O DESCARGA DE CARGAMENTOS EN LA MAR DE O A OTRO BUQUE (NO SIENDO ÉSTE EMBARCACIÓN DE BAHÍA O COSTANERA) NO SERÁ RECUPERABLE NINGÚN RECLAMO BAJO ESTE SEGURO POR PÉRDIDA O DAÑO AL BUQUE QUE SEA PROVENIENTE DE TALES OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA, INCLUSO MIENTRAS SE PRODUCE EL ACERCAMIENTO, DURANTE EL ABARLOADO Y SEPARACIÓN O PARTIDA, A MENOS QUE HAYA SIDO DADO AVISO PREVIO A LOS ASEGURADORES DE QUE EL BUQUE SERÁ EMPLEADO EN TALES OPERACIONES, Y HAYA SIDO CONVENIDO CON ÉSTOS CUALESQUIER TÉRMINOS ENMENDADOS DE COBERTURA Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA.
- 1.5 EN CASO DE ZARPE DEL BUQUE (CON O SIN CARGA) CON LA INTENCIÓN (A) DE SER DESGUAZADO, O (B) SER VENDIDO PARA DESGUACE, CUALQUIER RECLAMO POR PÉRDIDA DE O DAÑO AL BUQUE OCURRIDO SUBSECUENTEMENTE A TAL ZARPE SERÁ LIMITADO AL VALOR DE MERCADO DEL BUQUE COMO CHATARRA EN EL TIEMPO CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO ES EXPERIMENTADO, A MENOS QUE HAYA SIDO DADO AVISO PREVIO A LOS ASEGURADORES Y HAYA SIDO CONVENIDO CON ÉSTOS CUALESQUIER TÉRMINOS ENMENDADOS DE LA COBERTURA, VALOR ASEGURADO Y PRIMA REQUERIDA. NADA EN ESTA CLÁUSULA 1.5 AFECTARÁ A RECLAMACIONES BAJO LA CLÁUSULA 8 Y/O 10.

2 CONTINUACION

SI EL BUQUE A LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO SE ENCONTRASE EN LA MAR, Y EN PELIGRO O DADO POR PERDIDO, CONTINUARÁ CUBIERTO PREVIO AVISO A LOS ASEGURADORES ANTES DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO, HASTA SU ARRIBO AL PRÓXIMO EN BUENA SEGURIDAD, O SI ESTUVIERA EN UN PUERTO Y EN PELIGRO HASTA QUE OBTENGA SEGURIDAD, A UNA TASA DE PRIMA MENSUAL A PRORRATA.

3 INFRACCION DE GARANTIA

QUEDARÁ CUBIERTO EN EL CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN DE GARANTÍA CON RELACIÓN AL CARGAMENTO, TRÁFICO, LUGAR, REMOLQUE, SERVICIOS DE SALVAMENTO O FECHA DE SALIDA, CON TAL QUE SE DE AVISO A LOS ASEGURADORES INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE NOTICIAS Y SEAN CONVENIDOS CON ÉSTOS CUALESQUIER TÉRMINOS ENMENDADOS DE COBERTURA Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA.

4 CLASIFICACION

- 4.1 ES DEBER DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES AL INICIO Y A TRAVÉS DEL PERÍODO DE ESTE SEGURO, CERCIORARSE QUE
 - 4.1.1 EL BUQUE ESTÁ CLASIFICADO CON UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA APROBADA POR LOS ASEGURADORES Y QUE SU CLASE DENTRO DE LA SOCIEDAD SEA MANTENIDA.
 - 4.1.2 SE CUMPLAN CON LAS FECHAS REQUERIDAS POR LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE CON REFERENCIA A CUALQUIER RECOMENDACIÓN, REQUERIMIENTO O RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA MISMA EN LO RELACIONADO A LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O SU MANTENIMIENTO BAJO TALES CONDICIONES.
- 4.2 EN EL CASO DE CUALQUIER INFRINGIMIENTO DE LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA 4.1 MÁS ARRIBA, A MENOS QUE LOS ASEGURADORES CONVENGAN LO CONTRARIO POR ESCRITO, ÉSTOS SERÁN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO DESDE LA FECHA DEL INFRINGIMIENTO PERO SI EL BUQUE SE ENCONTRARA EN LA MAR EN TAL FECHA LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES S DIFERIDA HASTA EL ARRIBO A SU SIGUIENTE PUERTO.
- 4.3 DEBERÁ SER INFORMADO PRONTAMENTE A LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE CUALQUIER INCIDENTE, CONDICIÓN O DAÑO RESPECTO A LOS CUALES ÉSTA PODRÍA HACER RECOMENDACIONES, REFERENTES A REPARACIONES U OTRAS ACCIONES A SER TOMADAS POR EL ASEGURADO, PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES.
- 4.4 SI LOS ASEGURADORES DESEARAN CONTACTAR DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD CLASIFICADORA PARA INFORMACIONES Y/O DOCUMENTOS, EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ LA AUTORIZACIÓN NECESARIA.

5 TERMINACION

ESTA CLÁUSULA 5 PREVALECE NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN ESCRITA, MECANOGRAFIADA O IMPRESA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON ELLA.

A MENOS QUE LOS ASEGURADORES CONVENGAN EN CONTRARIO POR ESCRITO, ESTE SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL TIEMPO DE

- 5.1 CAMBIO DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE, O CAMBIO, SUSPENSIÓN, DESCONTINUACIÓN, RETIRO O EXPIRACIÓN DE SU CLASE EN ELLA, O SE ENCUENTRE VENCIDA CUALESQUIERA DE LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA, A MENOS QUE SEA ACORDADA POR LA SOCIEDAD CLASIFICADORA UNA EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA TALES INSPECCIONES, CON LA CONDICIÓN DE QUE SI EL BUQUE ESTUVIERA EN LA MAR TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SERÁ DIFERIDA HASTA SU ARRIBO A SU PRÓXIMO PUERTO. SIN EMBARGO, CUANDO TAL CAMBIO, SUSPENSIÓN, DESCONTINUACIÓN O RETIRO DE SU CLASE O CUANDO UNA INSPECCIÓN PERIÓDICA SE ENCUENTRE VENCIDA, HAYA RESULTADO DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR LA CLÁUSULA 6 DE ESTE SEGURO O QUE ESTARÍA CUBIERTO POR UN SEGURO SOBRE EL BUQUE SUJETO A LAS CLÁUSULAS CORRIENTES DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS A TÉRMINO – CASCOS, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SOLAMENTE OPERARÁ SI EL BUQUE ZARPA SU PRÓXIMO PUERTO SIN APROBACIÓN PREVIA DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA O EN EL CASO DE QUE LA INSPECCIÓN

PERIÓDICA SE ENCUENTRE VENCIDA SIN QUE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA HAYA ACORDADO UNA EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA TAL INSPECCIÓN.

- 5.2 CUALQUIER CAMBIO, VOLUNTARIO O DE OTRA MANERA, EN LA PROPIEDAD O BANDERA, TRANSFERENCIA A NUEVA ADMINISTRACIÓN, O FLETAMENTO A CASCO DESNUDO, O REQUISICIÓN BIEN DE HECHO O DE DERECHO DEL BUQUE, SIEMPRE QUE SI EL BUQUE TIENE CARGAMENTO A BORDO Y HA ZARPADO EFECTIVAMENTE DESDE SU PUERTO DE CARGA, O ESTÁ EN LA MAR EN LASTRE, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SERÁ DIFERIDA SI FUERE REQUERIDO MIENTRAS EL BUQUE CONTINÚA SU VIAJE PROYECTADO HASTA SU ARRIBO AL PUERTO FINAL DE DESCARGA, SI ESTUVIERA CON CARGA, O AL PUERTO DE DESTINO, SI ESTUVIERA EN LASTRE. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE REQUISICIÓN BIEN DE HECHO O DE DERECHO SIN LA PREVIA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO ESCRITO POR EL ASEGURADO, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SERÁ EFECTIVA QUINCE DÍAS DESPUÉS DE TAL REQUISICIÓN SEA QUE EL BUQUE ESTÉ EN LA MAR O EN PUERTO.

SERÁ EFECTUADA UNA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NETA O PRORRATA DIARIA SIEMPRE QUE NO HAYA OCURRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE, SEA POR PELIGROS ASEGURADOS O DE OTRA MANERA, DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO O POR CUALQUIER EXTENSIÓN DEL MISMO.

6 PELIGROS

- 6.1 ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO A INTERÉS ASEGURADO CAUSADOS POR
- 6.1.1 PELIGROS DE LOS MARES, RÍOS, LAGOS U OTRAS AGUAS NAVEGABLES
 - 6.1.2 FUEGO, EXPLOSIÓN
 - 6.1.3 ROBO CON VIOLENCIA POR PERSONAS DE FUERA DEL BUQUE
 - 6.1.4 ECHAZÓN
 - 6.1.5 PIRATERÍA
 - 6.1.6 CONTACTO CON MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MUELLE O EQUIPO O INSTALACIÓN PORTUARIA
 - 6.1.7 TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO
 - 6.1.8 ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O CORRIMIENTO EN LA ESTIBA DEL CARGAMENTO O COMBUSTIBLE
- 6.2 ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA DE O DAÑO AL INTERÉS ASEGURADO CAUSADOS POR
- 6.2.1 ESTALLIDO DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO
 - 6.2.2 NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS
 - 6.2.3 NEGLIGENCIA DE REPARADORES O DE FLETADORES, SIEMPRE QUE TALES REPARADORES O FLETADORES NO SEAN UN ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA
 - 6.2.4 BARATERÍA DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN
 - 6.2.5 CONTACTO CON AVIONES, HELICÓPTEROS U OBJETOS SIMILARES U OBJETOS QUE CAIGAN DE LOS MISMOS

CON TAL QUE ESTAS PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN DE FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES O DE CUALQUIERA DE SU ADMINISTRACIÓN EN TIERRA.

- 6.3 EL CAPITÁN OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS NO SERÁN CONSIDERADOS PROPIETARIOS A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 6 SI TUVIERAN PARTICIPACIÓN EN EL BUQUE.

7 RIESGO DE CONTAMINACION

ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA DE O DAÑO AL BUQUE CAUSADOS POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL ACTUANDO BAJO LOS PODERES INVESTIDOS EN ELLA PARA PREVENIR O MITIGAR EL PELIGRO DE CONTAMINACIÓN, O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, O AMENAZA DE ELLO, RESULTANTE DIRECTAMENTE DE DAÑO AL BUQUE POR EL CUAL LOS ASEGURADORES ESTÉN OBLIGADOS BAJO ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TAL ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL NO HAYA RESULTADO DE LA FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES PARA PREVENIR O MITIGAR TAL PELIGRO O DAÑO O AMENAZA DE ELLO. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS NO SERÁN CONSIDERADOS PROPIETARIOS A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 7 SI TUVIERAN PARTICIPACIÓN EN EL BUQUE.

8 3/4 DE RESPONSABILIDAD POR COLISION

- 8.1 LOS ASEGURADORES CONVIENEN EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON LAS TRES CUARTAS PARTES DE CUALQUIER SUMA O SUMAS PAGADAS POR EL ASEGURADO A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS POR RAZÓN QUE EL ASEGURADO RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE POR VÍA DE DAÑOS POR

- 8.1.1 PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER OTRO BUQUE O PROPIEDAD EN CUALQUIER OTRO BUQUE
- 8.1.2 DEMORA A O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER TAL OTRO BUQUE O PROPIEDAD EN EL MISMO
- 8.1.3 AVERÍA GRUESA, SALVAMENTO O SALVAMENTO BAJO CONTRATO, DE CUALQUIER TAL OTRO BUQUE O PROPIEDAD EN EL MISMO.

CUANDO TAL PAGO POR EL ASEGURADO SEA EN CONSECUENCIA DE QUE EL BUQUE POR LA PRESENTE ASEGURADO ENTRARA EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRO BUQUE.

- 8.2 LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA POR ESTA CLÁUSULA 8 SERÁ EN ADICIÓN LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA POR LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

- 8.2.1 CUANDO EL BUQUE ASEGURADO ENTRARA EN COLISIÓN CON ALGÚN OTRO BUQUE Y AMBOS BUQUES FUERAN CULPABLES, ENTONCES, A NO SER QUE LA RESPONSABILIDAD DE UNO O AMBOS BUQUES FUESE LIMITADA POR LA LEY, LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA 8 SERÁ CALCULADA SEGÚN EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS, COMO SI LOS RESPECTIVOS ARMADORES HUBIESEN SIDO OBLIGADOS A PAGAR EL UNO AL OTRO TAL PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS DEL UNO AL OTRO COMO PUEDA HABER SIDO PROPIAMENTE ADMITIDA AL DETERMINAR EL SALDO O SUMA INDEMNIZABLE POR O AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DICHA COLISIÓN.
- 8.2.2 EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES BAJO LAS CLÁUSULAS 8.1 Y 8.2 EXCEDERÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE TRES CUARTOS DEL VALOR ASEGURADO DEL BUQUE POR LA PRESENTE ASEGURADO CON RESPECTO DE UNA COLISIÓN.

- 8.3 LOS ASEGURADORES TAMBIÉN PAGARÁN TRES CUARTOS DE LOS COSTOS LEGALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, O QUE EL ASEGURADO PUEDA SER OBLIGADO A PAGAR AL DISPUTAR RESPONSABILIDAD O POR HABERSE ENTABLADO PROCESO PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LOS ASEGURADORES.

EXCLUSIONES

- 8.4 QUEDA CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO ESTA CLÁUSULA 8 SE EXTENDERÁ A CUALQUIER SUMA QUE EL ASEGURADO PAGARA PRO O EN RELACIÓN CON
- 8.4.1 REMOCIÓN O DISPOSICIÓN DE OBSTÁCULOS, NAUFRAGIOS, CARGAMENTOS O CUALQUIER OTRA COSA
 - 8.4.2 CUALQUIER BIEN INMUEBLE O MUEBLE O CUALQUIER OTRA COSA EXCEPTO OTROS BUQUES O PROPIEDAD EN OTROS BUQUES.
 - 8.4.3 EL CARGAMENTO U OTRA PROPIEDAD EN EL, O COMPROMISOS DEL, BUQUE ASEGURADO
 - 8.4.4 PÉRDIDA DE VIDAS, DAÑOS CORPORALES O ENFERMEDADES
 - 8.4.5 POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, O AMENAZA DE ELLO, DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE O MUEBLE O DE CUALQUIER OTRA COSA (EXCEPTO OTROS BUQUES CON LOS CUALES EL BUQUE ASEGURADO ENTRARA EN COLISIÓN, O PROPIEDAD EN TALES OTROS BUQUES) O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, O AMENAZA DE ELLO, EXCEPTO QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE EXTENDERÁ A CUALQUIER SUMA QUE EL ASEGURADO PAGARA POR O RESPECTO DE REMUNERACIÓN DE SALVAMENTO EN EL CUAL LA HABILIDAD Y ESFUERZOS DE LOS SALVADORES EN PREVENIR O MINIMIZAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, COMO ESTÁ REFERIDO EN EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO 1(B) DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SALVAMENTO, 1989, HAYAN SIDO TOMADOS EN CUENTA.

9 BUQUE HERMANO

SI EL BUQUE ASEGURADO POR LA PRESENTE ENTRARA EN COLISIÓN CON OTRO BUQUE PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE A LOS MISMOS PROPIETARIOS O BAJO LA MISMA ADMINISTRACIÓN O RECIBIESE DE ÉL SERVICIOS DE SALVAMENTO, EL ASEGURADO TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS BAJO ESTE SEGURO COMO SI EL OTRO BUQUE FUESE COMPLETAMENTE PROPIEDAD DE PROPIETARIOS NO INTERESADOS EN EL BUQUE AQUÍ ASEGURADO; PERO EN TALES CASOS LA RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN O LA SUMA A PAGAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SERÁ SOMETIDA A UN SOLO ÁRBITRO, DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO

10 AVERIA GRUESA Y SALVAMENTO

- 10.1 ESTE SEGURO CUBRE LA PROPORCIÓN DE SALVAMENTO, GASTOS DE SALVAMENTO Y/O AVERÍA GRUESA DEL BUQUE, DISMINUIDA RESPECTO DE CUALQUIER INFRASEGURO, PERO EN CASO DE SACRIFICIO DE AVERÍA GRUESA DEL BUQUE EL ASEGURADO PUEDE RECOBRAR RESPECTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA SIN HACER CUMPLIR PRIMERO SU DERECHO A CONTRIBUCIÓN DE OTRAS PARTES.
- 10.2 EL AJUSTE SERÁ DE CONFORMIDAD A LA LEY Y PRÁCTICA EN EL LUGAR DONDE TERMINE LA AVENTURA, COMO SI EL CONTRATO DE FLETAMENTO NO CONTUVIERA TÉRMINOS ESPECIALES SOBRE EL ASUNTO; PERO CUANDO EL CONTRATO DE FLETAMENTO ASÍ LO ESTIPULE, EL AJUSTE SE PRACTICARÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS YORK-AMBERES.

- 10.3 CUANDO EL BUQUE SALGA EN LASTRE, SIN FLETAR, SERÁN DE APLICACIÓN LAS ESTIPULACIONES DE LAS REGLAS YORK-AMBERES, 1994 (EXCLUYENDO LAS REGLAS XI (DE), XX Y XXI), Y EL VIAJE PARA ESTE EFECTO SE CONSIDERARÁ QUE CONTINÚA DESDE EL PUERTO O LUGAR DE PARTIDA HASTA LA LLEGADA DEL BUQUE AL PRIMER PUERTO O LUGAR DESPUÉS DE ÉSTE QUE NO SEA UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO O UN PUERTO O LUGAR PARA APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE SOLAMENTE. SI EN ALGUNO DE ESTOS PUERTOS O LUGARES INTERMEDIOS SE HICIERA ABANDONO DE LA AVENTURA PROYECTADA ORIGINALMENTE, SE CONSIDERARÁ QUE EL VIAJE, PARA EFECTO DE ELLO, QUEDA TERMINADO.
- 10.4 NO SE ADMITIRÁ RECLAMACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA 10 CUANDO LA PÉRDIDA NO FUE INCURRIDA PARA EVITAR O TRATAR DE EVITAR UN PELIGRO ASEGURADO.
- 10.5 NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA CLÁUSULA 10 SERÁ ADMITIDO, EN NINGÚN CASO, POR O RESPECTO DE
- 10.5.1 COMPENSACIÓN ESPECIAL PAGADERA A UN SALVADO BAJO EL ARTÍCULO 14 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SALVAMENTO, 1989, O BAJO CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CUALQUIER ESTATUTO, DECRETO, LEY O CONTRATO QUE SEA SUSTANCIALMENTE SIMILAR.
- 10.5.2 GASTOS O RESPONSABILIDADES INCURRIDAS RESPECTO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O AMENAZA A TAL DAÑO, O A CONSECUENCIA DEL ESCAPE O LIBERACIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES DEL BUQUE, O LA AMENAZA DE TAL ESCAPE O LIBERACIÓN
- 10.6 LA CLÁUSULA 10.5 NO EXCLUIRÁ, SIN EMBARGO, NINGUNA SUMA QUE EL ASEGURADO PAGARA A SALVADORES POR O RESPECTO DE REMUNERACIÓN DE SALVAMENTO EN EL CUAL LA HABILIDAD Y ESFUERZOS DE LOS SALVADORES EN PREVENIR O MINIMIZAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, COMO ESTÁ REFERIDO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 1(B) DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SALVAMENTO, 1989, HAYAN SIDO TOMADOS EN CUENTA.

11 DEBERES DEL ASEGURADO (SUE AND LABOUR)

- 11.1 EN EL CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O INFORTUNIO ES DEBER DEL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS Y AGENTES, TOMAR AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES PARA EL PROPÓSITO DE PREVENIR O AMINORAR UNA PÉRDIDA QUE SERÍA RECOBRABLE BAJO ESTE SEGURO.
- 11.2 CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES MÁS ABAJO Y A LA CLÁUSULA 12 LOS ASEGURADORES CONTRIBUIRÁN A LOS GASTOS INCURRIDOS PROPIAMENTE Y RAZONABLEMENTE POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O AGENTES POR TALES MEDIDAS. LA AVERÍA GRUESA, LOS GASTOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO COMO ESTÁ DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 11.5), LA COMPENSACIÓN ESPECIAL Y GASTOS COMO ESTÁN REFERIDOS EN LA CLÁUSULA 10.5 Y LOS COSTOS DE DEFENSA O INCOAR ACCIONES EN CASOS DE COLISIÓN, NO SON RECUPERABLES BAJO ESTA CLÁUSULA 11.
- 11.3 LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR EL INTERÉS ASEGURADO NO SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI DE OTRO MODO PERJUDICARÁN LOS DERECHOS DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES.
- 11.4 CUANDO SE INCURRE EN GASTOS DE ACUERDO CON ESTA CLÁUSULA 11, LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO NO EXCEDERÁ DE LA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS IGUAL A LA RELACIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE Y EL VALOR DEL BUQUE COMO AQUÍ SE DECLARA, O DEL VALOR SANO DEL BUQUE EN EL MOMENTO DEL ACAECIMIENTO QUE HA DADO LUGAR AL GASTO SI EL VALOR SANO EXCEDE DE AQUEL VALOR. CUANDO LOS ASEGURADORES HAYAN ACEPTADO UNA

RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL Y SE SALVE LA PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTE SEGURO, LAS ANTERIORES ESTIPULACIONES NO SERÁN DE APLICACIÓN A MENOS QUE LOS GASTOS DE *SUING AND LABOURING* EXCEDAN DEL VALOR DE TAL PROPIEDAD SALVADA, APLICÁNDOSE ENTONCES SOLAMENTE AL MONTO DE LOS GASTOS QUE ESTÉN EN EXCESO DE TAL VALOR.

- 11.5 CUANDO SE ADMITA UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE BAJO ESTE SEGURO Y SE HAYA INCURRIDO RAZONABLEMENTE EN GASTOS PARA SALVAR O INTENTAR SALVAR EL BUQUE Y OTROS BIENES Y NO EXISTAN RECOBROS, O LOS GASTOS EXCEDAN LOS RECOBROS, ENTONCES ESTE SEGURO ASUMIRÁ SU PARTICIPACIÓN A PRORRATA DE TAL PROPORCIÓN DE LOS GASTOS, O DE LOS GASTOS QUE EXCEDAN DE LOS RECOBROS, SEGÚN SEA EL CASO, QUE PUEDAN RAZONABLEMENTE SER CONSIDERADOS COMO HABIENDO SIDO INCURRIDOS EN RELACIÓN CON EL BUQUE, EXCLUYENDO TODA COMPENSACIÓN ESPECIAL Y GASTOS COMO ESTÁN REFERIDOS EN LA CLÁUSULA 10.5; PERO SI EL BUQUE FUESE ASEGURADO POR MENOS DE SU VALOR EN EL MOMENTO DEL ACAECIMIENTO QUE HA DADO LUGAR AL GASTO, EL IMPORTE RECUPERABLE BAJO ESTA CLÁUSULA SE REDUCIRÁ EN PROPORCIÓN AL INFRASEGURO.
- 11.6 LA SUMA RECUPERABLE BAJO ESTA CLÁUSULA 11 SERÁ EN ADICIÓN A LA PÉRDIDA DE OTRO MODO RECUPERABLE BAJO ESTE SEGURO, PERO EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEDERÁ LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO RESPECTO AL BUQUE.

12 DEDUCIBLE

- 12.1 NO SE INDEMNIZARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN ORIGINADA POR UN PELIGRO ASEGURADO BAJO ESTE SEGURO A MENOS QUE EL AGREGADO DE TODAS DICHAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DE CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA AISLADAMENTE (INCLUYENDO RECLAMACIONES BAJO LAS CLÁUSULAS 8, 10 Y 11) EXCEDA LA SUMA DE DEDUCIBLE ACORDADA, EN CUYO CASO ESTA SUMA SERÁ DEDUCIDA. ESTA CLÁUSULA 12.1 NO SERÁ APLICADA A UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DEL BUQUE O, EN EL CASO DE TAL RECLAMACIÓN, A NINGUNA RECLAMACIÓN ASOCIADA BAJO LA CLÁUSULA 11 ORIGINADA POR EL MISMO ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- 12.2 LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS POR TEMPESTAD, OCURRIDOS DURANTE UN PASAJE POR MAR SIMPLE ENTRE DOS SUCESIVOS PUERTOS, SERÁN CONSIDERADAS COMO SIENDO DEBIDO A UN ACCIDENTE. EN EL CASO DE QUE DICHA TEMPESTAD SE EXTIENDA SOBRE UN PERÍODO NO CUBIERTO TOTALMENTE POR ESTE SEGURO, EL DEDUCIBLE QUE SERÁ APLICADO A RECLAMACIÓN RECUPERABLE BAJO EL PRESENTE SERÁ LA PROPORCIÓN DEL DEDUCIBLE MÁS ARRIBA INDICADO IGUAL A LA QUE EL NÚMERO DE DÍAS DE DICHA TEMPESTAD QUE RECAEN DENTRO DEL PERÍODO DE ESTE SEGURO LLEVA RESPECTO AL NÚMERO DE DÍAS DE TEMPESTAD DURANTE EL PASAJE POR MAR SIMPLE
- LA EXPRESIÓN TEMPESTAD EN ESTA CLÁUSULA 12.2 SERÁ ENTENDIDA INCLUIR CONTACTO CON HIELOS FLOTANTES.
- 12.3 EXCLUYENDO CUALQUIER INTERÉS COMPRENDIDO EN ELLOS, LOS RECOBROS SOBRE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE ESTÁ SUJETA AL DEDUCIBLE MÁS ARRIBA INDICADO SERÁN ACREDITADOS EN SU TOTAL A LOS ASEGURADORES HASTA LA EXTENSIÓN DE LA SUMA POR LA CUAL EL AGREGADO DE LA RECLAMACIÓN, NO DISMINUIDO POR LOS RECOBROS, EXCEDA EL DEDUCIBLE MÁS ARRIBA INDICADO.
- 12.4 LOS INTERESES COMPRENDIDOS EN LOS RECOBROS SERÁN PRORRATEADOS ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES, TOMANDO EN CUENTA LAS SUMAS PAGADAS POR LOS ASEGURADORES Y LAS FECHAS CUANDO TALES PAGOS FUERON HECHOS, NO OBSTANTE QUE POR LA ADICIÓN DE LOS INTERESES LOS ASEGURADORES PUEDAN RECIBIR UNA MAYOR SUMA QUE LA PAGADA POR ELLOS.

13 AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

- 13.1 EN EL CASO DE ACCIDENTE POR EL CUAL PUEDA RESULTAR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTE SEGURO, DEBERÁ DARSE PRONTO AVISO A LOS ASEGURADORES DESPUÉS DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO, PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES FUERON CONOCEDORES, O DEBIERON SERLO, DE LA PÉRDIDA O DAÑO, Y ANTES DE SU INSPECCIÓN, DE MANERA TAL QUE LOS ASEGURADORES PUEDAN DESIGNAR A N INSPECTOR SI ASÍ LO DESEAN.

SI EL AVISO NO ES DADO A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LOS DOCE MESES DE TAL FECHA, A MENOS QUE LOS ASEGURADORES CONVENGAN POR ESCRITO LO CONTRARIO SERÁN AUTOMÁTICAMENTE EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMO BAJO ESTE SEGURO RESPECTO O RESULTANTE DE TAL ACCIDENTE O DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

- 13.2 LOS ASEGURADORES ESTÁN AUTORIZADOS PARA DECIDIR EL PUERTO AL CUAL EL BUQUE DEBE PROCEDER PARA ENTRAR A DIQUE O REPARAR (EL GASTO REAL ADICIONAL DEL VIAJE, INCURRIDO PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ASEGURADORES, SERÁ REEMBOLSADO AL ASEGURADO) Y TENDRÁN DERECHO DE VETO POR LO QUE SE REFIERE AL LUGAR DE LA REPARACIÓN O FIRMA ENCARGADA DE LA MISMA.

- 13.3 LOS ASEGURADORES PUEDEN TAMBIÉN SOLICITAR PRESUPUESTOS O PUEDEN REQUERIR QUE SE SOLICITEN NUEVOS PRESUPUESTOS PARA LA REPARACIÓN DEL BUQUE. CUANDO TAL SOLICITACIÓN DE PRESUPUESTOS SE HA EFECTUADO Y UN PRESUPUESTO ES ACEPTADO CON LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES, SE CONCEDERÁ UNA BONIFICACIÓN DE 30% ANUAL SOBRE EL VALOR ASEGURADO POR EL TIEMPO PERDIDO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRESUPUESTO REQUERIDOS POR LOS ASEGURADORES Y LA ACEPTACIÓN DE UN PRESUPUESTO CON LA LIMITACIÓN DE QUE TAL TIEMPO SEA EXCLUSIVAMENTE PERDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA PETICIÓN DE PRESUPUESTOS, Y CON TAL QUE EL PRESUPUESTO SEA ACEPTADO SIN DEMORA DESPUÉS DE RECIBIDA LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES.

SE ACREDITARÁ CON CARGO A LA BONIFICACIÓN CITADA CUALESQUIER SUMAS RECOBRADAS RESPECTO AL COMBUSTIBLE Y PROVISIONES, NÓMINA Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES Y TRIPULACIÓN O DE CUALQUIER MIEMBRO DE ELLA, INCLUYENDO SUMAS ADMITIDAS EN AVERÍA GRUESA, Y POR CUALESQUIERA SUMAS RECOBRADAS DE TERCERAS PARTES RESPECTO DE DAÑOS POR DETENCIÓN Y/O PÉRDIDAS DE BENEFICIO Y/O GASTOS EN CURSO, POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE LA BONIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO O CUALQUIER PARTE DE ÉL.

CUANDO UNA PARTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, NO TRATÁNDOSE DE UN DEDUCIBLE FIJO, NO SEA RECUPERABLE DE LOS ASEGURADORES, LA BONIFICACIÓN SERÁ REDUCIDA EN UNA PROPORCIÓN ANÁLOGA.

- 13.4 EN EL CASO DE OMISIÓN POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS 13.2 Y O 13.3 SE EFECTUARÁ UNA DEDUCCIÓN DE 15% SOBRE LA SUMA ESTABLECIDA DEL RECLAMO.

14 NUEVO POR VIEJO

LAS RECLAMACIONES SERÁN PAGADAS SIN DEDUCCIONES DE NUEVO POR VIEJO.

15 TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA

EN NINGÚN CASO SERÁ ADMITIDA RECLAMACIÓN RESPECTO A RASQUETEADO, ARENADO Y U OTRA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE O LA PINTURA DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE, EXCEPTO QUE

- 15.1 EL ARENADO Y/U OTRA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE DE NUEVAS PLANCHAS DE LA OBRA VIVA, EFECTUADA EN TIERRA, Y EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ALGÚN IMPRIMADOR A ELLO EN TALLER.
- 15.2 EL ARENADO Y/U OTRA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE DE:

LOS EXTREMOS O SUPERFICIE DE LAS PLANCHAS INMEDIATAMENTE ADYACENTES A CUALQUIER PLANCHA RENOVADA O REPARADA, DAÑADAS DURANTE LAS OPERACIONES DE SOLDADURA Y/O REPARACIONES.

SUPERFICIES DE PLANCHAS DAÑADAS DURANTE EL CURSO DE QUITAR DEFORMACIONES DE LAS MISMAS, SEA EN SU SITIO O EN TIERRA.
- 15.3 EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE LA PRIMERA CAPA DE IMPRIMADOR ANTICORROSIVO EN AQUELLAS SUPERFICIES ESPECÍFICAS MENCIONADAS EN 15.1 Y 15.2 MÁS ARRIBA.

SERÁ ADMITIDO COMO PARTE DEL COSTO RAZONABLE DE LAS REPARACIONES CON RESPECTO A LAS PLANCHAS DE LA OBRA VIVA DAÑADAS A CONSECUENCIA DE UN PELIGRO ASEGURADO.

16 SALARIOS Y MANUTENCION

NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ADMITIDA EXCEPTO EN AVERÍA GRUESA, POR SALARIOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES Y TRIPULACIÓN, O CUALQUIER MIEMBRO DE LAS, EXCEPTO CUANDO ES INCURRIDA ÚNICAMENTE PARA EL NECESARIO TRASLADO DEL BUQUE DE UN PUERTO A OTRO PARA LA REPARACIÓN DE DAÑO CUBIERTO POR LOS ASEGURADORES, O POR VIAJES DE PRUEBA PARA TALES REPARACIONES, Y EN DICHO CASO SOLAMENTE POR TALES SALARIOS Y MANUTENCIÓN COMO FUERAN INCURRIDOS MIENTRAS EL BUQUE ESTÁ BAJO TALES RUMBOS.

17 COMISION DE AGENCIA

EN NINGÚN CASO SERÁ ADMITIDA SUMA ALGUNA BAJO ESTE SEGURO SEA A TÍTULO DE REMUNERACIÓN DEL ASEGURADO POR EL TIEMPO Y TRABAJOS ASUMIDOS PARA OBTENER INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, O RESPECTO DE LA COMISIÓN O GASTOS DE CUALQUIER ADMINISTRADOR, AGENTE, COMPAÑÍA O AGENCIA ADMINISTRADORA O SIMILARES, COMISIONADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PARA REALIZAR TALES SERVICIOS.

18 DAÑOS NO REPARADOS

- 18.1 LA MEDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE RECLAMACIONES POR DAÑOS NO REPARADOS SERÁ LA DEPRECIACIÓN RAZONABLE EN EL VALOR DE MERCADO DEL BUQUE EN EL TIEMPO EN QUE ESTE SEGURO TERMINA, RESULTANTE DE TAL DAÑO NO REPARADO, PERO SIN EXCEDER EL COSTO RAZONABLE DE LAS REPARACIONES.
- 18.2 EN NINGÚN CASO SERÁN RESPONSABLES LOS ASEGURADORES POR DAÑOS NO REPARADOS EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE (SEA QUE ÉSTA ESTÉ O NO CUBIERTA BAJO ESTE SEGURO) SUFRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO O DE CUALQUIER AMPLIACIÓN DEL MISMO.
- 18.3 LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES RESPECTO DE DAÑOS NO REPARADOS POR MÁS DEL VALOR ASEGURADO EN EL TIEMPO EN QUE ESTE SEGURO TERMINA.

19 PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

- 19.1 PARA CALCULAR SI EL BUQUE ES UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR ASEGURADO SERÁ TOMADO COMO VALOR DEL BUQUE REPARADO, Y NO SERÁN

TENIDOS EN CUENTA EL VALOR AVERIADO, O EL DE DESGUACE, DEL BUQUE NI DE SUS RESTOS.

- 19.2 NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, BASADA EN EL COSTO DE RECUPERAR Y/O REPARAR EL BUQUE, SERÁ INDEMNIZABLE, A MENOS QUE TAL COSTO EXCEDIERA DEL VALOR ASEGURADO. AL ASÍ DETERMINARSE, SOLAMENTE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS COSTOS RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE SIMPLE O LA SECUENCIA DE DAÑOS ORIGINADOS POR EL MISMO ACCIDENTE.

20 NO RECLAMACION POR FLETE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ EFECTUADA POR LOS ASEGURADORES POR FLETE, SEA QUE SE HAYA CURSADO AVISO DE ABANDONO O NO.

21 CESION

NINGUNA CESIÓN DE ESTE SEGURO O DE INTERÉS EN ÉL O DE CUALQUIER SUMA QUE SEA O DEBA SER PAGADA POR EL MISMO OBLIGARÁ O SERÁ RECONOCIDA POR LOS ASEGURADORES A MENOS QUE UN AVISO FECHADO DE TAL CESIÓN O INTERÉS, FIRMADO POR EL ASEGURADO, Y POR EL CEDENTE EN CASO DE CESIÓN SUBSIGUIENTE, SEA ENDOSADO SOBRE LA PÓLIZA Y QUE ÉSTA, CON EL ENDOSO, SE PRESENTE ANTES DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O EXTORNO DE PRIMA BAJO ELLA.

22 GARANTIA DE DESEMBOLSOS

22.1 SON PERMITIDOS LOS SEGUROS ADICIONALES QUE SIGUEN:

22.1.1 *DESEMBOLSOS, COMISIONES DE ADMINISTRADORES, BENEFICIOS O EXCESO O INCREMENTO DEL VALOR DEL CASCO Y MÁQUINA.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 25% DEL VALOR AQUÍ DECLARADO.

22.1.2 *FLETE, FLETE CONTRATADO O FLETE ANTICIPADO, ASEGURADO POR TIEMPO.* UNA SUMA NO EXCEDIENDO DEL 25% DEL VALOR QUE AQUÍ SE DECLARA, MENOS CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.1, SEA CUAL FUERE SU DESCRIPCIÓN.

22.1.3 *FLETE O ALQUILER, BAJO CONTRATOS POR VIAJE.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL FLETE BRUTO O ALQUILER CORRESPONDIENTE AL CARGAMENTO DEL VIAJE PRESENTE Y EL CARGAMENTO DEL VIAJE INMEDIATO (INCLUYENDO TAL SEGURO, SI ES NECESARIO, UNA TRAVESÍA PRELIMINAR E INTERMEDIA EN LASTRE) MÁS LOS GASTOS DE SEGURO. EN EL CASO DE FLETAMENTO POR VIAJE, CUANDO EL PAGO SE HAYA EFECTUADO SOBRE UNA BASE TEMPORAL, LA SUMA AUTORIZADA POR EL SEGURO SE CALCULARÁ DE ACUERDO CON LA DURACIÓN ESTIMADA DEL VIAJE, SUPEDITADA A LA LIMITACIÓN DE DOS TRAVESÍAS CON CARGA COMO QUEDA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE. CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.2 SERÁ TENIDA EN CUENTA Y ÚNICAMENTE PODRÁ SER ASEGURADO EL EXCESO DE ELLA, CUYO EXCESO DEBERÁ SER REDUCIDO A MEDIDA QUE EL FLETE O ALQUILER SE ANTICIPE O GANE EN EL IMPORTE BRUTO ASÍ ANTICIPADO O GANADO.

22.1.4 *FLETE ANTICIPADO SI EL BUQUE SALE EN LASTRE Y NO BAJO FLETAMENTO.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL FLETE BRUTO ANTICIPADO SOBRE EL CARGAMENTO DE LA PRÓXIMA TRAVESÍA, DEBIENDO SER DICHA SUMA RAZONABLEMENTE ESTIMADA SOBRE LA BASE DEL TIPO CORRIENTE DEL FLETE EN EL MOMENTO DEL SEGURO MÁS LOS GASTOS DE SEGURO. CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.2 DEBERÁ SER TENIDA EN CUENTA Y SOLAMENTE EL EXCESO DE ELLA PODRÁ SER ASEGURADA.

- 22.1.5 *CONTRATO DE ALQUILER POR TIEMPO O CONTRATO DE ALQUILER POR SERIES DE VIAJES.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO QUE HA DE GANARSE SEGÚN EL CONTRATO EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 18 MESES. CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.2 DEBERÁ TENERSE EN CUENTA Y ÚNICAMENTE PODRÁ ASEGURARSE EL EXCESO DE LA, CUYO EXCESO DEBERÁ SER REDUCIDO EN TANTO EL ALQUILER SE HAYA ANTICIPADO O GANADO BAJO EL CONTRATO, EN EL 50% DEL IMPORTE BRUTO ASÍ ANTICIPADO O GANADO, PERO LA SUMA ASEGURADA NO NECESITA SER REDUCIDA EN TANTO EL TOTAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO 22.1.2 Y 22.1.5 NO EXCEDAN DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO QUE HA DE SER AÚN GANADO SEGÚN CONTRATO. UN SEGURO BAJO ESTA SECCIÓN PUEDE EMPEZAR A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 22.1.6 *PRIMAS.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LAS PRIMAS REALES DE TODOS LOS INTERESES ASEGURADOS POR UN PERÍODO NO SUPERIOR A 12 MESES (EXCLUIDAS LAS PRIMAS ASEGURADAS POR LAS PRECEDENTES SECCIONES PERO INCLUYENDO, SI FUERA REQUERIDO, LAS PRIMAS O CUOTAS ESTIMADAS DE CUALQUIER CLUB O SEGURO DE RIESGO DE GUERRA, ETC.) CON REDUCCIÓN A PRORRATA MENSUAL.
- 22.1.7 *EXTORNOS DE PRIMA.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LAS DEVOLUCIONES REALES RECUPERABLES BAJO CUALQUIER SEGURO PERO QUE NO SERÍAN RECUPERABLES BAJO LA PRESENTE EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE SEA POR PELIGROS ASEGURADOS O POR OTRA MANERA.
- 22.1.8 *SEGUROS, CUALQUIER QUE SEA EL IMPORTE QUE SE ESTIPULE, CONTRA:* RIESGOS EXCLUIDOS POR AS CLÁUSULAS 24, 25, 26 Y 27 MÁS ABAJO.
- 22.2 QUEDA ENTENDIDO QUE NINGÚN OTRO SEGURO SOBRE CUALQUIERA DE LOS INTERESES ENUMERADOS EN LO PRECEDENTE BAJO 22.1.1 A 22.1.7, EN EXCESO DE LAS SUMAS EN ELLAS AUTORIZADAS Y NINGÚN OTRO SEGURO QUE INCLUYA PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE P.P.I. (PÓLIZA COMO PRUEBA DE INTERÉS – “POLICY PROOF OF INTEREST”), F.I.A. (INTERÉS TOTAL ADMITIDO – “FULL INTEREST ADMITTED”) O SUBORDINADO A CUALQUIER OTRA FÓRMULA ANÁLOGA, ES NI SERÁ CONCERTADO PARA TOMAR EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO POR O POR CUENTA DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ACREEDORES HIPOTECARIOS. SE CONVIENE QUE EN TODO CASO CUALQUIER INFRACCIÓN DE ESTA GARANTÍA NO PROPORCIONARÁ A LOS ASEGURADORES DEFENSA ALGUNA EN UNA RECLAMACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO QUE HAYA ACEPTADO ESTE SEGURO SIN CONOCIMIENTO DE TAL INFRACCIÓN.

23 EXTORNOS PARA PARALIZACION Y CANCELACION

- 23.1 A EXTORNAR COMO SIGUE
- 23.1.1 PRORRATA MENSUAL NETA POR CADA MES NO COMENZADO SI EST SEGURO ES CANCELADO DE COMÚN ACUERDO
- 23.1.2 POR CADA PERÍODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS QUE EL BUQUE PERMANEZCA EN UN PUERTO O EN UN ÁREA PARA BUQUES INACTIVOS, SEA APROBADA POR LOS ASEGURADORES
- (A)..... POR CIENTO, NETO, NO BAJO REPARACIÓN
(B)..... POR CIENTO, NETO BAJO REPARACIÓN.
- 23.1.3 EL BUQUE NO SERÁ CONSIDERADO ESTAR BAJO REPARACIÓN CUANDO LOS TRABAJOS SON EFECTUADOS RESPECTO A USO Y DESGASTE ORDINARIOS DEL BUQUE Y/O ATENDIENDO RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR RAZÓN DE INSPECCIÓN DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE, PERO CUALESQUIER REPARACIONES DERIVADAS DE PÉRDIDA O DAÑO AL BUQUE O QUE INVOLUCREN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, SEA QUE ESTÉN CUBIERTAS

POR ESTE SEGURO O DE OTRA MANERA, SERÁN CONSIDERADAS COMO ESTANDO EL BUQUE BAJO REPARACIÓN.

23.1.4 SI EL BUQUE ESTUVIERA BAJO REPARACIÓN DURANTE PARTE SOLAMENTE DE UN PERÍODO POR EL CUAL UN EXTORNO ES RECLAMABLE, EL EXTORNO SERÁ CALCULADO A PRORRATA DEL NÚMERO DE DÍAS BAJO 23.1.2 (A) Y (B) RESPECTIVAMENTE.

23.2 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE

23.2.1 NO HAYA OCURRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE, SEA POR UN PELIGRO ASEGURADO O POR OTRA MANERA, DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO O CUALQUIER AMPLIACIÓN DEL MISMO

23.2.2 EN NINGÚN CASO SE CONCEDERÁ UN EXTORNO CUANDO EL BUQUE PERMANEZCA EN AGUAS EXPUESTAS O SIN PROTECCIÓN O EN UN PUERTO O EN UN ÁREA PARA BUQUES INACTIVOS NO APROBADA POR LOS ASEGURADORES

23.2.3 LAS OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA, O LA PRESENCIA DE CARGAMENTO A BORDO NO PRIVARÁ DE EXTORNOS, PERO NINGÚN EXTORNO SERÁ CONCEDIDO POR CUALQUIER PERÍODOS DURANTE EL CUAL EL BUQUE ESTÁ SIENDO UTILIZADO PARA EL PROPÓSITO DE ALMACENAJE DE CARGA O PARA ALIJAR BUQUES

23.2.4 EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA TASA DE PRIMA ANUAL, LAS TASAS DE EXTORNO ARRIBA INDICADAS SERÁN AJUSTADAS DE CONFORMIDAD

23.2.5 EN EL CASO DE CUALQUIER EXTORNO RECUPERABLE BAJO ESTA CLÁUSULA 23 BASADO SOBRE 30 DÍAS CONSECUTIVOS Y QUE RECAIGA SOBRE SEGUROS SUCESIVOS EFECTUADOS POR EL MISMO ASEGURADO, ESTE SEGURO QUEDA SOLAMENTE OBLIGADO POR UNA SUMA CALCULADA A PRORRATA SOBRE LOS TIPOS DE EXTORNO PARA LOS PERÍODOS 23.1.2 (A) Y O (B) MÁS ARRIBA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL PERÍODO DE ESTE SEGURO, Y SOBRE LOS CUALES UN EXTORNO SEA REALMENTE APLICABLE. TAL PERÍODO SOBREPUESTO CORRERÁ, A OPCIÓN DEL ASEGURADO, BIEN DESDE EL PRIMER DÍA EN QUE EL BUQUE ESTÉ PARALIZADO O A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, COMO SE ESTIPULA BAJO 23.1.2 (A) O (B) MÁS ARRIBA.

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SERÁN PREPONDERANTES E INVALIDARÁN CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE LAS CONTRADIGA.

24 EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADOS POR

24.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ELLO SE DERIVE O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE

24.2 CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTO BARATERÍA Y PIRATERÍA), NI DE SUS CONSECUENCIAS O DE CUALQUIER INTENTO PARA ELLO

24.3 MINAS DERRELICTAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA DERRELICTAS.

25 EXCLUSION DE HUELGAS

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADOS POR

- 25.1 HUELGUISTAS, OBREROS BAJO PARO FORZOSO IMPUESTO POR LOS PATRONOS, O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS POPULARES O CONMOCIONES CIVILES
- 25.2 CUALQUIER TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO

26 EXCLUSION DE ACTOS MALICIOSOS

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO QUE SE DERIVEN DE

- 26.1 LA DETONACIÓN DE UN EXPLOSIVO
- 26.2 CUALQUIER ARMA DE GUERRA

Y CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO

27 CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO, O RESULTANTES DE

- 27.1 RADIACIONES IONIZANTES DE, O CONTAMINACIÓN POR, RADIOACTIVIDAD, DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
- 27.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE O COMPONENTE NUCLEAR DE ELLOS
- 27.3 CUALQUIER ARMA DE GUERRA EN LA CUAL SE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

